

Con fundamento en los artículos 48 segundo párrafo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, 59 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la Consejera Electoral Dora Rodríguez Soriano, emite el siguiente:

VOTO PARTICULAR

en contra del acuerdo ITE-CG 33/2019 mediante el cual se aprueba la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto, aprobado en Sesión Especial del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha 22 de octubre de 2019.

Por lo que en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 58 fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala, realizo las siguientes consideraciones de hecho y de derecho respecto del sentido del acuerdo:

El artículo 63 de la Ley Electoral local establece que el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, integrará Comisiones y la fracción IV del citado ordenamiento hace referencia a la Comisión de Quejas y Denuncias.

Asimismo el artículo 65 de la ley citada establece: "Cada una de las comisiones se integrará con por lo menos tres consejeros electorales"

Resulta necesario citar el contenido del último párrafo del artículo 366 de la misma ley que establece: "La Comisión de Denuncias y Quejas se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de dos años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General."

Por lo que respecta a la integración de las Comisiones el artículo 12 numeral 1 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones establece únicamente: "Cada una de las Comisiones se integrará con por lo menos tres Consejeros Electorales, designados por el Consejo General para un periodo de tres años; a excepción de la Comisión de Quejas y Denuncias ya que esta se ajustará a lo previsto por el artículo 366 de la Ley"

En atención al marco jurídico aplicable a la integración de la Comisión de Quejas y denuncias de este Instituto, a la designación de los Consejeros Electorales que la integran según lo dispuesto en el Considerando IV denominado "Ánalisis" y al punto PRIMERO de acuerdo, la suscrita disiente de la determinación tomada por la mayoría de las y los Consejeros Electorales en la integración de la Comisión referida por las siguientes:



CONSIDERACIONES.

- I. En reunión de Consejeras y Consejeros Electorales convocada por la Consejera Presidenta de este Instituto mediante oficio ITE-PCG-913/2018, celebrada el 21 de octubre de 2019 (antecedente número 5 del acuerdo aprobado), la suscrita manifesté mi interés por formar parte de la Comisión de quejas y denuncias, sin embargo se generó la propuesta contenida en el acuerdo aprobado, por cuatro de siete votos.
- II. El Consejo General de este Instituto ha emitido desde el año 2015 diversos acuerdos sobre la integración y adecuación (según corresponda) de la Comisión de Quejas y Denuncias, que se concentran en la siguiente tabla de información:

Acuerdo	Rubro	Fecha de aprobación	Integrantes de Comisión de Quejas y Denuncias.
ITE-CG 01/2015	por el que se aprueba la integración de las comisiones permanentes de Quejas y Denuncias	18 de septiembre 2015	Presidente: Consejera Electoral Denisse Hernández Blas. Vocales: 1) Consejero Electoral Raymundo Amador García 2) Consejera Electoral Yareli Álvarez Meza.
ITE-CG 76/2017	por el que se aprueba la adecuación e integración de las comisiones permanentes de quejas y denuncias	12 de octubre 2017	Presidente: Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez. Vocales: 1) Consejera Electoral Yareli Alvarez Meza. 2) Consejero Electoral Raymundo Amador García
ITE-CG 92/2018	por el que se adecuan la de quejas y denuncias	19 de septiembre 2018	Presidente: Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez. Vocales: 1) Consejera Electoral Denisse Hernández Blas. 2) Consejero Electoral Norberto Sánchez Briones.
ITE-CG 99/2018	por el que se aprueba la adecuación de las comisiones permanentes de quejas y denuncias	13 de noviembre 2018	Presidente: Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez. Vocales: 1) Consejero Electoral Edgar Alfonso Aldave Aguilar.



1	2) Consejero	Electoral
	Norberto	Sánchez
I	Briones.	

En la integración y adecuación histórica de la Comisión de quejas y denuncias, resulta evidente la participación constante de los Consejeros Electorales Juan Carlos Minor Márquez, Norberto Sánchez Briones y Denisse Hernández Blas.

III. Actualmente la suscrita integro únicamente 2 Comisiones: Presido la Comisión de Igual de Género e Inclusión desde el 30 de mayo 2019 y formo parte como Vocal de la Comisión de seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. Cabe mencionar que mis colegas Consejeras y Consejeros Electorales del Consejo General de este Instituto presiden e integran diversas Comisiones, que en términos cuantitativos se reflejan en la siguiente tabla:

Consejera o Consejero	Comisiones que	Comisiones que	Total de Comisiones
Electoral	Presiden	integran como vocal	que integran
Elizabeth Piedras Martínez		3	3
Erika Periañez Rodríguez	1	4	5
Edgar Alfonso Aldave Aguilar	2	4	7
Juan Carlos Minor Márquez	1	2	4
Denisse Hernández Blas	2	2	5
Dora Rodríguez Soriano	1	1	2
Norberto Sánchez Briones.	2	2	4

Es notoria la inequidad en la integración de Comisiones del Consejo General de este Instituto al haberse aprobado el acuerdo ITE-CG 33/2019, como denotan los resultados cuantitativos que se representan en la tabla anterior, puesto que el Consejero Electoral Edgar Alfonso Aldave Aguilar participa en 7 Comisiones, el Consejero Electoral Juan Carlos Minor Márquez participa en 4 Comisiones y la Consejera Electoral Denisse Hernández Blas integra 5 Comisiones.

Puesto que soy la Consejera Electoral que integra el menor número de Comisiones y que desde el día que tomé protesta como Consejera Electoral del Consejo General de este Instituto (4 de septiembre de 2015) no he tenido oportunidad de integrar la Comisión de Quejas y Denuncias, es que manifesté mi interés en integrar dicha comisión al Lic. Germán Mendoza Papalotzi, Secretario Ejecutivo de este instituto, desde el viernes 18 de octubre, vía telefónica y el 21 de octubre del año en curso, lo reiteré en la reunión de Consejeras y Consejeros celebrada, lo cual expuse también en la sesión especial celebrada el 22 de octubre de 2019, previo a la aprobación del acuerdo ITE-CG



33/2019, en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 58 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

Cabe recordar que en mi segunda intervención en el desahogo de la sesión referida, manifesté que mi propuesta era que se me considerará para integrar la Comisión de Quejas y Denuncias, puesto que no he tenido la oportunidad de integrarla y que en términos numéricos soy la única Consejera Electoral con la menor presencia en la integración de Comisiones de este Instituto, referencie que la democracia también incluye el derecho de las minorías a la participación política en la vida pública del Estado.

Por lo que en este caso, al aprobarse un acuerdo que suma a la inequidad, a la exclusión y a la discriminación de una miembro del Consejo General de este Instituto, no existe por parte de las demás Consejeras y Consejeros Electorales integrantes del Órgano Colegiado de máxima dirección de este Instituto un ejercicio democrático que atienda los principios de imparcialidad, equidad, profesionalismo y objetividad.

IV. El artículo 57 de la Ley Electoral local establece que Los consejeros electorales y cualquier otro servidor público electoral, se sujetarán a los principios rectores de la función estatal electoral de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, profesionalismo y máxima publicidad.

No obstante, la determinación contenida en el punto de acuerdo PRIMERO del acuerdo ITE-CG 33/2019, infringe los principios rectores de la función estatal electoral de imparcialidad, equidad, objetividad y profesionalismo, ya que no existe una distribución equitativa de integración de Comisiones para que la suscrita participe en igualdad de condiciones respecto de las demás Consejeras y Consejeros Electorales que integran el Consejo General de este Instituto, lo que representa una obstaculización al ejercicio de la atribución de la suscrita de "formar parte de las Comisiones que establece la Ley y de las que acuerde el Consejo General" establecida en el artículo 58 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Tlaxcala y un impedimento al ejercicio del derecho político electoral de "formar parte de los órganos electorales del Instituto" consagrado en el artículo 8 fracción VII de la Ley electoral local citada. Además de que la exclusión de mi persona como integrante del Consejo General en la integración de Comisiones constituye un acto de discriminación que obstaculiza el desempeño de mi función electoral.

Es importante señalar que los criterios esgrimidos durante la reunión de trabajo de Consejeras y Consejeros Electorales de 21 de octubre de 2019 para la determinación de integrar la Comisión de Quejas y Denuncias (donde participan de manera reiterada y continua los Consejeros Electorales Juan Carlos Minor Márquez y Denisse Hernández Blas), fueron: el perfil académico y la experiencia del consejero o consejera electoral, los cuales fueron reiterados en la sesión especial de 22 de octubre de este Consejo General, resultan restrictivos y un acto de discriminación que contraviene lo establecido en el último párrafo del artículo 1° Constitucional que dispone "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Es importante señalar que esta Comisión ha sido integrada por el Consejero Electoral Norberto Sánchez Briones, quien es politólogo de profesión.



Por lo que resulta necesario hacer referencia a los principios rectores de la función estatal electoral que he enunciado en el párrafo anterior, y que estamos obligados a observar como consejeros y consejeras, según lo dispuesto por la tesis jurisprudencial 144/2005 aprobada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación establece:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e Independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.

Debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 41, párrafos primero y segundo, fracción V, apartado C; así como 116, párrafos primero y segundo, fracción IV, incisos c) y d) de la Constitución Federal que señala que entre los principios que rigen el actuar de las autoridades electorales se encuentra el del profesionalismo.

Por lo tanto el profesionalismo es un principio que rige en materia electoral, que deben cumplir los integrantes de los Organismos Públicos Electorales Locales, entre ellos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General.

Así en las entidades federativas, se debe garantizar, entre otros aspectos, que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo que determinen las leyes, siendo profesionales en el desempeño de su encargo.

En ese sentido, el profesionalismo es un principio que deben cumplir los integrantes de los Organismos Públicos Electorales Locales, entre ellos los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General de este Instituto.

Importa precisar que el profesionalismo también tiene por objeto que ese conocimiento especializado y técnico sea utilizado en una correcta aplicación de la legislación, en virtud de la cual, las autoridades y sobre todo las que conforman un órgano colegiado ejerzan sus funciones sin menoscabar u obstaculizar el ejercicio de las atribuciones de alguno o algunos de sus integrantes, porque precisamente lo que se busca con la dicha colegiación es que las decisiones se adopten atendiendo a los diversos puntos de vista que pueden existir.

Una vez expuesto lo anterior, resulta necesario citar, lo que establecen los instrumentos internacionales respecto al Derecho a la igualdad y a la no discriminación para el pleno ejercicio de los derechos político electorales de las mujeres, que enuncio a continuación:

CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELÉM DO PARA"

Artículo 4 Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

(...)

j) El derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

ARTÍCULO II Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.

ARTÍCULO III Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW).

Artículo 7

Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

220

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

Como se advierte La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés); reconocen que las mujeres tienen derecho al acceso igualitario a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

Por su parte la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce también el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales contenidos en su artículo 35.

Además, establece como principios rectores del ejercicio de la función electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Por tratarse de derechos humanos, desde luego, a estos principios se suman el pro persona, el de no discriminación, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

La exclusión indebida de la suscrita en la integración de Comisiones del Consejo General, en particular de la Comisión de Quejas y Denuncias, sin ninguna justificación, obstaculiza el ejercicio de mi cargo como Consejera Electoral y merma mi participación en la vida política como integrante del Consejo General de este Instituto, para realizar propuestas y acciones en una de las materias competencia de este Consejo General, determinación que imposibilita que la suscrita desempeñe en igualdad de condiciones las funciones para las que fui designada, como lo mandata el artículo 15 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo que puede traducirse en un acto de violencia política.

Por los razonamientos expuestos, es que disiento de la determinación de este Consejo sobre la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala a 22 de octubre 2019.

Doctora Dora Rodríguez Soriano. Consejera Electoral Del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.